



CONSTANCIA: El día 10 de septiembre último venció el término que tenía el ente actor para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 17 de septiembre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00305-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 2 de septiembre del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que debía aclararse el domicilio del organismo perseguido, en vista de que aquel dato, proporcionado tanto en el poder como en el aducido memorial de inuaguración, no coincidía con el indicado en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Ello, por cuanto el complejo mercantil adujo que enmendaría la dirección en que recibe notificaciones el ente rogado; tópico que a más de que nunca fue realmente variado, tiene alcances diversos a los del concepto de domicilio, en el que se gesta el ánimo de permanencia de la persona jurídica suplicada. En todo caso, frente a ese último tema, no se hizo precisión alguna, aunque existían evidentes inexactitudes o ambigüedades en la información reportada al respecto.

En consecuencia, la falencia mencionada no se ajustó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ	POR	FIJACIÓN	EN ESTADO
No. ____	DEL 18	DE SEPTIEMBRE	DE
2020			
SECRETARIA			

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1266ef6cfaa6783c6240326de3d9744c69e8da8b796cab7686aeb1453319e60b

Documento generado en 16/09/2020 12:22:54 p.m.